

Estimados Colegiados:

El martes 5 de noviembre tuvo lugar en la sede de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Sevilla el acto de firma del Convenio entre la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, por el que se nombra como entidad colaboradora a este Consejo Andaluz, para la gestión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

Así, por la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

El apartado 8.a) del cuadro resumen prevé la participación del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales como entidad colaboradora, por lo que, en virtud de este convenio el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores asumirá, entre otras obligaciones, la distribución entre los colegios provinciales de

*Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla* [www.icpse.es](http://www.icpse.es)

Síguenos en Redes Sociales para mantenerte informado



los fondos, un total de 255.000 euros anuales, con los que se abonarán estas actuaciones a los profesionales de la procura.

El Convenio suscrito entre ambas instituciones afianza un largo proceso iniciado por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores para consolidar un servicio prestado por los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, en los últimos cuatro años, que pone en valor la mayor protección que va a tener la víctima de Violencia de Género al estar representada por los Procuradores desde el inicio del procedimiento judicial.

Un cordial saludo,  
Servicios de Secretaría





Junta de Andalucía



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES, PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LOS COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ANDALUCÍA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS A ADOPTAR PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR O PROCURADORA QUE REPRESENTA DE FORMA GRATUITA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS FASES DEL PROCESO PENAL EN QUE SU INTERVENCIÓN NO SEA LEGALMENTE PRECEPTIVA**

En Sevilla, a 5 de noviembre de 2024.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. don José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.2.i) de esta última ley y por el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y de otra, el Sr. don José Ramón Carrasco Arce, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, en virtud de la designación efectuada por el Pleno del Consejo celebrado el día 17 de marzo de 2023, que actúa en representación del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 20.1.º de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, aprobados por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 20 de julio de 1998.

**EXPONEN**

**Primero.** La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública tiene atribuidas las competencias en materia de Administración de Justicia previstas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía —salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional—, así como las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.a) y b) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo



Junta de Andalucía



11.2, le corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la competencia en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de la violencia de género.

**Segundo.** El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales se creó mediante el Decreto 23/1998, de 10 de febrero, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los colegios de procuradores de Almería, Antequera, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla. De acuerdo con el artículo 5.1 de sus Estatutos, aprobados por la Orden de 20 de julio de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, y modificados por las Órdenes de 27 de noviembre de 2013 y de 15 de noviembre de 2017, de la Consejería de Justicia e Interior, tiene entre sus fines agrupar y coordinar a los colegios integrados en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante la Junta de Andalucía y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada colegio.

**Tercero.** Por la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

El apartado 8.a) del cuadro resumen prevé la participación del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales como entidad colaboradora.

**Cuarto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Por lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y acuerdan formalizarlo de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del convenio.

El objeto del convenio es establecer las condiciones y obligaciones que asume el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones que se concedan en aplicación de la Orden de 26 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.



Junta de Andalucía



## Segunda. Entidad colaboradora.

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asume la condición de entidad colaboradora, que de forma expresa acepta en los términos y condiciones previstos en este convenio.

En su condición de entidad colaboradora, el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, en nombre y por cuenta del órgano concedente, colaborará en la gestión de la subvención y procederá a la entrega y distribución de los fondos públicos a los colegios de procuradores beneficiarios. En ningún caso, estos fondos públicos se considerarán integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

## Tercera. Normativa reguladora de las subvenciones.

Las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora se registrarán por la Orden de 26 de julio de 2024, por la que se aprueban sus bases reguladoras, así como por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos dispuestos en la disposición final primera de este reglamento; en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; y en la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

## Cuarta. Régimen de control previo.

Las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora quedan sometidas a fiscalización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, y en la Instrucción 8/2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la guía de fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas.

## Quinta. Duración del convenio.

Este convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del día siguiente al de su firma. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.



Junta de Andalucía



### Sexta. Medidas de garantía.

No se prevé la constitución de garantías por parte de la entidad colaboradora a favor del órgano administrativo concedente.

### Séptima. Requisitos de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el apartado 8.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la concesión, durante el periodo de vigencia del convenio.

### Octava. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 117.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el apartado 8.g) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la concesión, son obligaciones del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales:

a) Entregar y distribuir los fondos públicos a los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía beneficiarios, en función del importe de la subvención concedida a cada uno.

b) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente de la subvención la entrega de los fondos percibidos y entregar la justificación presentada por los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos en los supuestos en que concurra causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en las demás normas de aplicación.



2. Los fondos públicos recibidos deberán ingresarse por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, para su distribución y entrega posterior a los colegios beneficiarios, en la cuenta separada destinada al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita prevista en el artículo 52.3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

### **Novena. Justificación de la subvención por las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias justificarán ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Por la entidad colaboradora se presentará ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la documentación justificativa correspondiente a las actuaciones realizadas por los colegios profesionales beneficiarios con cargo a los libramientos en firme de justificación diferida ordenados en el plazo máximo de tres meses a contar desde la materialización del pago.

A estos efectos y de conformidad con el apartado 25.f)1.º del cuadro resumen de las bases reguladoras de la concesión, el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, como entidad colaboradora, remitirá a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá:

a) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios en la que se relacione las designaciones realizadas y en la que se detalle respecto de estas la siguiente información:

1.º Número de colegiación, nombre y apellidos, así como número de identificación fiscal, de cada uno de los profesionales de la procuraduría que han realizado actuaciones, desagregados por sexo.

2.º Relación de las actuaciones realizadas por cada procurador o procuradora, con indicación del número de víctimas de violencia de género atendidas y fecha de cada actuación.

b) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

2. Memoria económica justificativa que contendrá, de acuerdo con el número de actuaciones realizadas y acreditadas en la memoria de actuación y en función del módulo de cálculo previsto en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, los siguientes extremos:

a) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios sobre el coste total de las actuaciones realizadas en la que se detalle:



Junta de Andalucía



1.º El importe total destinado al pago de los honorarios de los profesionales.

2.º El importe efectivo percibido por cada procurador o procuradora. Para la liquidación de las actuaciones realizadas ante su respectivo colegio, los profesionales deberán presentar un justificante de las asistencias prestadas en el que se indique, al menos, el número de víctimas atendidas, la identidad de las víctimas y las fechas efectivas de prestación.

b) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios donde se determine que el importe de la subvención no destinado al pago de los profesionales de la procuraduría ha sido aplicado a sufragar los gastos originados por el funcionamiento operativo del servicio de designaciones.

c) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios en la que se detalle, en su caso, otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. En su caso, carta de pago de reintegro de los remanentes no aplicados.

#### **Décima. Justificación por la entidad colaboradora de la gestión de los fondos percibidos.**

La entidad colaboradora justificará ante el órgano concedente de la subvención la entrega de los fondos percibidos. A estos efectos, por la entidad colaboradora se presentará ante la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la documentación justificativa correspondiente a los libramientos en firme de justificación diferida ordenados en el plazo máximo de tres meses a contar desde la materialización del pago.

La justificación consistirá en la presentación por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de certificación en la que consten las cuantías distribuidas y abonadas a cada uno de los colegios profesionales beneficiarios, acompañada de la documentación acreditativa del pago material.

#### **Undécima. Compensación económica.**

No se fija compensación económica a favor de la entidad colaboradora.

#### **Duodécima. Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y transparencia.**

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales vendrá obligado por las disposiciones y exigencias derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Junta de Andalucía



Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de transparencia pública previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **Decimotercera. Comunicaciones.**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Decimocuarta. Comisión de seguimiento.**

Se constituye una comisión de seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el mecanismo para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del convenio. En particular, ejercerá las funciones establecidas en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La comisión de seguimiento estará formada por la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, que la presidirá, la persona titular del puesto de Coordinación de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación y la persona titular de la presidencia del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales. Se reunirá siempre que lo solicite uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por unanimidad.

Ejercerá la secretaría de la comisión una persona funcionaria del grupo A1 adscrita a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, designada por su titular, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En lo no previsto en este convenio, el funcionamiento de la comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con carácter básico, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### **Decimoquinta. Modificación del convenio.**

El convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes. Dicha modificación se hará efectiva a propuesta de la comisión de seguimiento y se incorporará como contenido inseparable del texto del convenio, mediante la correspondiente adenda de modificación.



Junta de Andalucía



### **Decimosexta. Extinción del convenio.**

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución, además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de dos meses.

### **Decimoséptima. Naturaleza jurídica.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que se apliquen sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

### **Decimooctava. Jurisdicción competente y resolución de controversias.**

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados al inicio.



**JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS**  
Consejero de Justicia, Administración Local y  
Función Pública



**JOSÉ RAMÓN CARRASCO ARCE**  
Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de  
Procuradores de los Tribunales